

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 888.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, diez (10) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Divorcio Contencioso.
Demandante: Gustavo Gutiérrez Buitrago.
Demandado: Ana Ruth Giraldo Restrepo.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00049-00.*

Teniendo en cuenta lo resuelto mediante Auto N° 839 de treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023), al declarar la nulidad del emplazamiento de la demandada ANA RUTH GIRALDO RESTREPO se entiende entonces que este acto procesal deberá reanudarse con el cumplimiento de todas las garantías procesales para su debida validez, tales como debido proceso, acceso debido a la administración de justicia y tutela judicial efectiva.

Ahora bien, al revisar nuevamente el *petitum* se pudo verificar en el hecho segundo de la demanda que se enunció que, con posteridad al mes de agosto de 2015, la señora ANA RUTH GIRALDO RESTREPO “viajó a los EE. UU. de donde *no ha regresado y ha guardado total silencio sobre su ausencia, configurándose el abandono de sus obligaciones conyugales y separación de hecho por más de cinco (5) años*¹” (sic). Teniendo en cuenta esta situación, es menester resaltar que existe una presunción clara para el demandante que su contraparte se encuentra fuera del territorio Colombiano, específicamente, en el país de Estados Unidos, por lo que es inocuo y contrario al debido proceso efectuar su emplazamiento utilizando mecanismos que solo a nivel nacional tienen alcance; por ende, el Legislador previó tanto en el Código General del Proceso, el Decreto 869 de 2016 con arreglo de tratados internacionales, mecanismos para realizar el emplazamiento por fuera de las fronteras de nuestro país. Así entonces, sí se confirme que la persona migró de Colombia y que aquel estatus lo conserva hasta la presente fecha, su notificación entonces deberá hacerse por medio de cooperación ante el Consulado Colombiano que se sitúa en el territorio donde se encuentra, según lo dispone el artículo 37 y 41 del Estatuto Proceso en concordancia con el Decreto 869 de 2016, con la finalidad entonces que un funcionario diplomático pueda adelantar la diligencia de notificación personal del asunto de marras.

Atendiendo las observaciones citadas, se instará al demandante GUSTAVO GUTIERREZ BUITRAGO para que informe bajo la gravedad del juramento si conoce la dirección física de la señora ANA RUTH GIRALDO RESTREPO en los Estados Unidos, como también, su número telefónico, correo electrónico, redes sociales (Facebook, Instagram) o en su defecto agote la búsqueda de ella en estos medios de comunicación, y una vez los informe al despacho (previamente) proceda a efectuar la notificación de la demandada por ser este un deber de parte, según lo dispone el numeral sexto del artículo 78 Código General del Proceso. En caso de desconocer la información anterior y que luego de la búsqueda no haya encontrado lugar de notificación, deberá dejarse constancia en el expediente para resolver al respecto.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

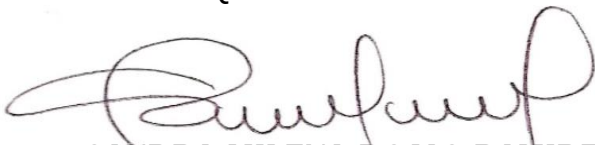
¹ Subrayado fuera del texto original.

RESUELVE:

1º) ABSTENERSE por la secretaría del Despacho de efectuar el emplazamiento de la demandada ANA RUTH GIRALDO RESTREPO hasta tanto no se deje constancia en el expediente sobre su ubicación actual y real; además, por lo enunciado en el acápite anterior.

2º) REQUERIR a la parte demandante para informe si conoce la dirección física de la señora ANA RUTH GIRALDO RESTREPO en los Estados Unidos, como también, su número telefónico, correo electrónico, redes sociales, etc. y previo informe al despacho del lugar de notificación si fuere virtual conforme lo prevé la ley 2213 de 2022, proceda a efectuar la notificación de la demandada por ser este un deber de parte, según lo dispone el numeral sexto del artículo 78 Código General del Proceso. En caso de desconocer la información anterior y que la labor de búsqueda haya sido infructuosa, deberá dejarse constancia en el expediente, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **AGOSTO 11 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **119** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f6d8b0c4a1b0c24bd304f2f564d893e9adcf78d9d7725a66428960c9f4caf3

Documento generado en 10/08/2023 04:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>